



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Coopantex
Demandado	Karinna Victoria Parra
Radicado	05001-40-03-013-2021-01112-00
Auto	Interlocutorio No. 2288
Asunto	Sigue adelante ejecución

Sea la oportunidad para aclarar que en el auto que libró mandamiento de pago de 08 de junio de 2020, en el cuadro de referencia se indicó erradamente el número de radicado, siendo el correcto el 05001 40 03 013 2021 01112 00.

De otro lado, teniendo en cuenta que fueron aportados por la parte demandante soportes de citación para notificación personal con fecha de recibo de 05 de julio de 2022 y notificación por aviso con fecha de recibo de 25 de julio de 2022, se encuentra que los mismos cumplen con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a la demandada a partir del 26 de julio de 2022.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., se procederá a seguir adelante con la ejecución del proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Tener por notificada por aviso a la demandada **Karinna Victoria Parra.**

Segundo. Sigase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Coopantex** en contra de **Karina Victoria Parra**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de 08 de junio de 2022.

Tercero. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del proceso.

Sexto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

En ese sentido, se dispone oficiar al cajero pagador de **Temporal S.A.S.**, con el fin de continúe efectuando las consignaciones, en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín No. 050012041700, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Sucursal-Ciudad Botero, Medellín), con la advertencia de que el embargo le había sido comunicado mediante oficio No. 497 de 08 de junio de 2022.

Séptimo. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$137.883**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 155 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

AHG

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a73d41a4f5d33af184f4cc4fe958e5241c5181ac7c1f5e93e148a358c616e57**

Documento generado en 12/09/2022 08:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>